



**"CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS"**

**DATOS DEL OFICIO A NOTIFICAR:**

Contribuyente: **PEDRO CARRASCO TREJO, ADMINISTRADOR GENERAL DE:  
CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V.**  
Domicilio Fiscal: **PLAZA SAN JUAN DE LOS LAGOS 116, COLONIA PLAZAS  
DEL SOL, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.**  
Oficio a notificar: **DF/AF/C/01375/2012**  
Exp.: **LIR2200021/12**  
Fecha del oficio: **12 DE OCTUBRE DE 2012**  
Asunto del Oficio: **SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; siendo las **catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil doce.-**, el Lic. José Luis Muñiz Álvarez Jefe del Departamento de Notificación. Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, hace constar:

Que en esta hora y fecha, estando en la planta baja del local que ocupa la Dirección de Ingresos referida, sita en Av. Madero N° 105, Colonia Centro, de esta Ciudad, el suscrito **pegó en los estrados de esta Dirección**, el oficio cuyos antecedentes y datos se encuentran en la parte superior izquierda de la presente constancia, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; PRIMERA, SEGUNDA Fracción I, II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA Fracción I inciso d), NOVENA, DÉCIMA Fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 03 de noviembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro de fecha 02 de enero de 2009; artículos 8 fracción IV y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 3, 6, 16, 19 fracción II, 22 fracciones III, IV, VI y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 20 fracción III y último párrafo y Artículo 26 Fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente; 11 y 20 tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en relación con el artículo 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, deberá permanecer en este lugar visible y abierto al público, por un plazo de 15 quince días hábiles.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. JOSÉ LUIS MUÑIZ ÁLVAREZ.**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL**



**SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

**Asunto:** Se determina el Crédito Fiscal que se indica.

Santiago de Querétaro, Qro., 12 de octubre del 2012

**PEDRO CARRASCO TREJO**  
Administrador General de:  
**CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V.**  
Plaza San Juan de los Lagos 116,  
Colonia Plazas del Sol,  
Santiago de Querétaro, Qro.  
Código Postal: 76099

Esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, primer y décimo sexto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas Primera; Segunda, primer párrafo, fracciones I y II; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d); Novena, primer y cuarto párrafos, fracción I, inciso a) y Décima, primer párrafo, fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Querétaro, el 03 de noviembre de 2008; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de diciembre del 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 02 de enero del 2009; y considerando los artículos 10, 11, 13, primer y último párrafos y 20, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19, fracción II y 22, fracciones III, IV y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracción IV, 6, primer párrafo, fracción III, 30, último párrafo y 31, primer párrafo, fracciones I, II, V, VII, X, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre del 2004; y 8, fracción V y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como en los artículos 42, primer párrafo, 50 y 63 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracciones II y III, del propio Código Fiscal de la Federación; procede a fincar la Responsabilidad Solidaria, en su carácter de Administrador General, respecto al crédito fiscal determinado a la contribuyente CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., como sujeto directo en material del Impuesto al Valor Agregado y respecto a pagos provisionales, como sujeto directo, en material del Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 1 al 31 de enero, del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de julio del 2003; derivado de la visita domiciliar practicada al amparo de la orden número VRM2200010/03, contenida en el oficio DF/AF 1758/2003 del 01 de septiembre del 2003, conforme a lo siguiente:

A la hoja 2



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 2

Con base a los Hechos consignados en el Acta Final levantada el 28 de noviembre de 2003, a folios del 0142 al 0149, de la visita domiciliaria practicada a CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., con domicilio en Eulogio Marroquín No. 688, colonia los Candiles, Corregidora, Qro.; en donde se hizo constar el análisis y desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto, se expidió el oficio de liquidación DF/AF 0787/2003, del 28 de noviembre del 2003, que contiene la determinación de las contribuciones y sus accesorios a cargo del sujeto pasivo visitado CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., en cantidad de \$441,393.65; oficio que le fue notificado a esa contribuyente, el 17 de diciembre del 2003, en su domicilio fiscal.

En virtud de que la contribuyente visitada CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago del Impuesto al Valor Agregado y de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, con la actualización, recargos y multas respectivas, por el periodo fiscal comprendido del 1 al 31 de enero, del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de julio del 2003; y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal a dicha contribuyente, debido a que cambió su domicilio fiscal sin presentar el Aviso correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos de los artículos 25, primer párrafo, fracción IV y 26, fracción III, primer párrafo, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; después de que se le notificó el crédito fiscal que dio origen a esta resolución, antes de haberlo cubierto, y sin que el mismo hubiera quedado sin efectos; no obstante que Pedro Carrasco Trejo, en representación legal de la contribuyente CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., promovió juicio de nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio número DF/AF 0787/2003, del 28 de noviembre del 2003; respecto del cual, la Sala Regional del Centro II, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante juicio de nulidad 771/04-09-01-4, del 01 de septiembre del 2005, resolvió la validez de dicha resolución contenida en el oficio DF/AF 0787/2003, por lo que quedó firme para las partes, toda vez que transcurrió en exceso el plazo para que se interpusiera medio de defensa en su contra, sin que la demandante lo haya hecho.

Se dice que existe la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal contenido en el oficio de liquidación DF/AF 0787/2003, del 28 de noviembre del 2003, debido a que dicha contribuyente CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., cambió su domicilio fiscal sin presentar el Aviso correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes, después de que se le notificó el crédito fiscal que dio origen a esta resolución, antes de haberlo cubierto, y sin que el mismo hubiera quedado sin efectos; porque el 16 de noviembre del 2007, la Administración Local de Recaudación de Querétaro, del Servicio de Administración Tributaria, giro oficio número 322-SAT-22-02-12-19025, en el que se le pretendía informar a la contribuyente CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., que la resolución emitida por la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, contenida en el oficio DF/AF 0787/2003 del 28 de noviembre del 2003, relativa a la-----

A la hoja 3



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 3

determinación de las contribuciones y sus accesorios a cargo del sujeto pasivo visitado CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., en cantidad de \$441,393.65; se controlaría en esa Administración Local de Recaudación, con los números de crédito fiscal H-468671, H468672, H-468673; oficio que no fue posible notificar personalmente, en virtud de que, según consta en Actas Circunstanciadas de Asunto no Diligenciado, del 23 y 27 de noviembre del 2007, el Verificador-Notificador-Ejecutor Julio Rafael Mora Valencia, al constituirse en el domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., ubicado en Eulogio Marroquín, No. 688, Colonia los Candiles, Corregidora, Qro.; procedió a tocar la puerta sin que nadie acudiera al llamado, y los vecinos manifestaron que no conocían la negociación buscada; por lo que el oficio en comento se notificó legalmente por estrados, el 10 de enero de 2008.

En virtud de lo anterior, la entonces Administradora Local de Recaudación de Querétaro del Servicio de Administración Tributaria, Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez, giró los siguientes oficios a distintas dependencias, a fin de obtener alguna información relativa a la contribuyente CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., y así poder garantizar y exigir el pago del referido crédito fiscal:

- 1.- Oficio 400-67-02-02-(02)-2008-E1-00376, del 23 de enero del 2008, dirigido al Ing. José Luis Alcántara Obregón, entonces Director de Catastro del entonces Gobierno del Estado de Querétaro; dando contestación al mismo mediante oficio OD/00941/2008, del 29 de febrero de 2008, en donde informó que no se cuenta con información de la contribuyente que se menciona.
- 2.- Oficio 400-67-02-02-(02)-2008-E1-00377, del 23 de enero de 2008, dirigido a la Lic. Lorena Montes Hernández, entonces Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; dando contestación al mismo, mediante oficio 1695/2008, del 24 de mayo de 2008, en donde informó que en sus registros encontró la constitución de la sociedad denominada Constructora y Urbanizadora Carisa, S.A. de C.V., bajo la partida 216, libro 99, de la sección de comercio del 04 de octubre de 1990 y que constituyó su domicilio fiscal en Querétaro, mismo domicilio fiscal al que se ha estado haciendo referencia y en donde no se pudo localizar a la contribuyente.
- 3.- Oficio 400-67-02-02-(02)-2008-E1-00378, del 23 de enero del 2008, dirigido al Ing. Franco Vargas López, entonces Director de Catastro Municipal de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal de Querétaro; dando contestación al mismo, mediante oficio DMC-J/1345/2008, del 21 de abril de 2008, en donde informó que de la contribuyente revisada Constructora y Urbanizadora Carisa, S.A. de C.V., no se encontró registro alguno.
- 4.- Oficio 400-67-02-02-(02)-2008-E1-00380, del 23 de enero del 2008, dirigido al L.A.E. Javier Marra Olea, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del entonces Gobierno del Estado; dando contestación al mismo, mediante oficio DI/01917/2008, del 29 de febrero del 2008, en donde informó que del contribuyente Constructora y Urbanizadora Carisa, S.A. de C.V., no se encontró registro alguno.

A la hoja 4



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 4

Ahora bien, debido a que la contribuyente visitada CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., seguía sin cumplir con el pago del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, actualización, recargos y multas correspondientes, por el periodo comprendido del 1 al 31 de enero, del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de julio del 2003, determinados en el multicitado oficio de liquidación; se procedió por parte de la Administración Local de Recaudación de Querétaro, del Servicio de Administración Tributaria, a hacer efectivo el cobro del referido crédito fiscal; ésto, mediante los oficios de Mandamiento de Ejecución, Requerimiento de Pago y Requerimiento de Pago y Embargo, del 12 de mayo, 21 de julio del 2008 y 23 de enero del 2009, girados por la Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez, entonces Administradora Local de Recaudación de Querétaro; mediante los cuales, se requirió el pago y embargo a CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V.; oficios que no fue posible notificar en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en Eulogio Marroquín No. 688, colonia los Candiles, Corregidora, Qro.; ya que, según consta en Actas Circunstanciadas de Asunto no Diligenciado, del 06 y 12 de junio del 2008, los Verificadores-Notificadores-Ejecutores Octavio Becerra López y Jorge López Becerra, se constituyeron en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en Eulogio Marroquín, No. 688, colonia los Candiles, Corregidora, Qro., a efecto de notificar los referidos oficios, y después de tocar la puerta, fueron atendidos por una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse Graciela Martínez, y manifestó habitar el inmueble desde hacía 3 años aproximadamente, y que no sabía en donde se podía localizar a dicha empresa, por lo que los oficio en comento se notificaron legalmente por estrados, el 11 de septiembre de 2008.

Por lo anterior, el 02 de junio del 2009, la Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez, entonces Administradora Local de Recaudación de Querétaro del Servicio de Administración Tributaria, giró oficio de Requerimiento de Pago y Embargo, del 02 de junio del 2009, en el cual, se requirió el pago y embargo a CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., en el domicilio fiscal ubicado en Eulogio Marroquín No. 688, Colonia los Candiles, Corregidora, Qro.; oficio que no fue posible notificar personalmente, en virtud de que, según consta en Acta Circunstanciada de Hechos, del 05 de junio del 2009, el Verificador-Notificador-Ejecutor, Víctor Manuel Ortiz Esquivel, al momento de haberse constituido en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en Eulogio Marroquín, No. 688, colonia los Candiles, Corregidora, Qro., tocó la puerta y no salió nadie del domicilio, por lo que acudió con los vecinos, quienes argumentaron que el domicilio marcado con el número 688, se encuentra desde hace tiempo vacío.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 26, primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente; se procede a determinar este crédito fiscal a su cargo, en su carácter de Responsable Solidario, ya que según consta en la Escritura Pública número 25,052 del 15 de agosto de 1990, levantada ante la Fe del licenciado Leopoldo Espinoza Rivera, Notario adscrito a la Notaría Pública número 10, de ésta ciudad; cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 216, el 04 de octubre de 1990,

A la hoja 5



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 5

se constituyó la sociedad mercantil anónima de capital variable denominada CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, se le designó como Administrador General de dicha Sociedad Anónima y se le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder general para actos de administración, cargo que desempeñó desde el 15 de agosto de 1990, hasta la fecha del presente oficio, en virtud de que en los archivos del Registro Público de la Propiedad y de esta Dirección, no existe documento alguno que lo desacredite de dicho cargo; por lo que fungió como Administrador General de esa contribuyente, durante el periodo sujeto a revisión, comprendido del 1 al 31 de enero, del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de julio del 2003.

Al respecto, mediante oficio número DF/AF/C/01039/2012 del 02 de agosto de 2012, girado por el Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, C.P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega; se le dio a conocer a PEDRO CARRASCO TREJO, el derecho de audiencia como responsable solidario de la contribuyente CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V.; oficio que fue legalmente notificado por estrados el 29 de agosto de 2012, en la planta baja del local que ocupa esta Dirección de Fiscalización; en virtud de que no se localizó a PEDRO CARRASCO TREJO, según se circunstanció en Constancias de Hechos levantadas el 03 y 06 de agosto de 2012, en el domicilio que "bajo protesta de decir verdad" manifestó, para efectos de la visita domiciliar que se le practicó a su representada CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V. y que dio origen a esta resolución, ubicado en Plaza San Juan de los Lagos no. 116, colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., Código Postal 76099; domicilio que de igual forma, PEDRO CARRASCO TREJO manifestó como domicilio fiscal en el que se le debió notificar el oficio mediante el cual se le dieran a conocer los hechos u omisiones por los que se le pudo considerar responsable solidario de las contribuciones determinadas a cargo de CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., a efecto de respetar su garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional; en cumplimiento de la ejecutoria dictada el 24 de junio de 2007, por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito; a raíz del juicio de nulidad que promovió contra el oficio DF/AF/00290/2009, en el que se le determinó un crédito fiscal como responsable solidario de dicha contribuyente; domicilio que de igual forma, la Sala Regional del Centro II, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, considera como válido en términos de lo establecido en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación; tanto así, que el 01 de junio de 2010, mediante resolución de queja, declara la nulidad del citado oficio DF/AF/00290/2009, por no haberse notificado el oficio mediante el cual se hiciera valer la garantía de audiencia, en el domicilio fiscal de PEDRO CARRASCO TREJO, ubicado en Plaza San Juan de los Lagos no. 116, colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., Código Postal 76099.

A la hoja 6



**SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 6

**CONSIDERANDO ÚNICO**

En virtud de que PEDRO CARRASCO TREJO, en su carácter de Responsable Solidario de la contribuyente CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., no presentó documentos que desvirtuaran tal carácter; y de que la contribuyente visitada CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en Actas Parciales, así como en la Última Acta Parcial cinco, levantada el 27 de octubre de 2003, a folios del 2328 al 2335; dentro del plazo previsto en el artículo 46, fracción IV, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese momento, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal; se tienen por consentidos los Hechos consignados en las Actas de Visita domiciliaria, términos del tercer párrafo del artículo 46, fracción IV, del mismo ordenamiento legal; por lo cual, se reseñan a continuación los hechos consignados en el Acta Final de visita domiciliaria:

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:**

**Periodo Revisado:** del 1 al 31 de enero, del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de julio del 2003.

**A) PAGOS MENSUALES**

De la revisión practicada a los reportes auxiliares, concretamente a la cuenta 1150-001-000 "Clientes Contado", documentación correspondiente al periodo revisado y proporcionada por Pedro Carrasco Trejo, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V.; se conoció que dicha contribuyente, durante el periodo revisado, obtuvo valor de actos y actividades, efectivamente cobrados en término de lo establecido en el artículo 1ºB, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el 2004; en cantidad de \$1'392,829.98, derivados de la prestación de servicios relacionados con su actividad de construcción; por los que trasladó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, segundo y tercer párrafos, de la citada Ley, un Impuesto al Valor Agregado, a la tasa del 15%, en cantidad de \$208,924.51; lo anterior, al ubicarse en el supuesto establecido en los artículos 1º, primer párrafo, fracción II; 14, primer párrafo y 18, primer párrafo, de la Ley de la materia referida. Las cantidades anteriores se detallan a continuación:

2003	Valor de Actos y Actividades	IVA Traslado (Tasa 15%)
Enero	8,695.65	1,304.35
Febrero	78,805.65	11,820.85
Marzo	0.00	0.00
Abril	0.00	0.00
Mayo	53,955.65	8,093.35
Junio	830,434.78	124,565.22
Julio	420,938.24	63,140.74
Total	1'392,829.98	208,924.51

A la hoja 7



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 7

Ahora bien, de la revisión practicada a los registros auxiliares para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable, correspondientes al periodo revisado y proporcionados, de igual forma, por el citado Pedro Carrasco Trejo; se conoció que la contribuyente visitada obtuvo un Impuesto al Valor Agregado Acreditable, en términos de lo establecido en el artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el 2003; en cantidad de \$30,972.22, el cual se detalla a continuación:

2003	Impuesto al Valor Agregado Acreditable
Enero	4,734.07
Febrero	5,877.07
Marzo	7,069.22
Abril	926.02
Mayo	3,987.82
Junio	3,568.98
Julio	4,809.04
Total	30,972.22

No obstante que la contribuyente visitada obtuvo valor de actos y actividades, efectivamente cobrados, en cantidad de \$1'392,829.98, por los que trasladó un Impuesto al Valor Agregado, a la tasa del 15%, en cantidad de \$208,924.51; y de que obtuvo un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$30,972.22; se conoció que no pagó el Impuesto al Valor Agregado que le resultó a cargo en los meses de febrero, junio y julio de 2003; no obstante la obligación establecida en los artículos 1°, primer párrafo, fracción II, y cuarto párrafo; 5°, segundo párrafo y 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el 2003.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, segundo párrafo y 5°, primer y tercer párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo revisado, el impuesto al valor agregado a cargo de la contribuyente CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., y no pagado; al respecto, de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos se ajustaron a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaron a la unidad inmediata superior.

2003	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Valor de Actos y Actividades	8,695.65	78,805.65	0.00	0.00	53,955.65	830,434.78	420,938.24	1'392,829.98
(X) tasa					15%			
(=) IVA Traslado	1,304.35	11,820.85	0.00	0.00	8,093.35	124,565.22	63,140.74	208,924.51
(-) IVA Acreditable	4,734.07	5,877.07	7,069.22	926.02	3,987.82	3,568.98	4,809.04	30,972.22
(-) Saldo a Favor ejercicio/mes anterior	0	3,429.72	0	7,069.22	7,995.24	3,889.71	0	0
(=) IVA a cargo (a favor)	(3,429.72)	2,514.06	(7,069.22)	(7,995.24)	(3,889.71)	117,106.53	58,331.70	177,952.29

A la hoja 8



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 8

2003	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Crédito al Salario	0	0	0	0	0	0	0	0
Pagos Provisionales	0	0	0	0	0	0	0	0
Total a Cargo	0	2,514.06	0	0	0	117,106.53	58,331.70	177,952.29
(X) Factor de Actualización	---	1.4800	---	---	---	1.4717	1.4696	----
(=) IVA a cargo Actualizado a octubre de 2012	---	3,721	---	---	---	172,346	85,725	261,792

## II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

**Periodo Revisado:** del 1 al 31 de enero, del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de julio del 2003.

### A) PAGOS PROVISIONALES

De la revisión practicada a los reportes auxiliares de ventas, correspondientes al periodo revisado y proporcionados por Pedro Carrasco Trejo, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V.; se conoció que dicha contribuyente, durante el periodo revisado, obtuvo y registró ingresos en cantidad de \$2'036,412.48, derivados de la prestación de servicios relacionados con su actividad de construcción; ingresos que en términos del artículo 14, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el 2003; son nominales para efecto de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, del periodo revisado 2003, y se detallan a continuación:

2003	Ingresos Determinados
Enero	0
Febrero	334,913.00
Marzo	506,010.91
Abril	275,480.81
Mayo	27,868.70
Junio	369,565.21
Julio	522,573.85
Total	2'036,412.48

Ahora bien, se conoció que esa contribuyente, para efecto de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del periodo revisado, tienen un coeficiente de utilidad de 0.0695, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 14, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, vigente en el 2003; en base al análisis efectuado a su declaración anual por corrección, del ejercicio 1998, presentada el 22 de octubre de 2001, ante el banco Banamex, S.A.; declaración que obra en el expediente abierto en esta Dirección de Fiscalización, a nombre de la contribuyente CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., a raíz de la visita domiciliar que

A la hoja 9



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODIF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 9

se practicó al amparo de la orden RIM2200007/03, contenida en el oficio DF/AF 0593/2003; y considerada de conformidad con lo establecido en el artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el 2003. El referido coeficiente de utilidad se detalla a continuación:

Datos manifestados en la declaración anual por corrección, del ejercicio 1998.	
Concepto	Importe
Ingresos Nominales	3'620,516
(entre) Utilidad del Ejercicio	251,660
Coeficiente Determinado	0.0695

No obstante que la contribuyente visitada obtuvo ingresos nominales en cantidad de \$2'036,412.48 y de que obtuvo un coeficiente de utilidad de 0.0695, para efecto de los pagos provisionales del periodo revisado; se conoció que no efectuó el pago provisional de cada uno de los meses del periodo revisado; no obstante la obligación establecida en los artículos 1º, primer párrafo, fracción I y 14, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el 2003.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, primer párrafo, fracción III, en relación con el primer párrafo del artículo 10, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el periodo revisado; los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, no efectuados por la contribuyente CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., durante el periodo revisado; únicamente para efecto del cobro de la actualización y accesorios correspondientes, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, primer párrafo; 21, primero y segundo párrafos; 70, primer párrafo, y 81, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2003; en virtud de que los referidos pagos provisionales son a cuenta del impuesto anual, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del citado artículo 14; considerando para ello, las fracciones de peso, para lo cual, las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos se ajustaron a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaron a la unidad inmediata superior, de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente.

2003	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Ingresos Nominales Mensuales	0	334,913.00	506,010.91	275,480.81	27,868.70	369,565.21	522,573.85	2'036,412.48
Ingresos Nominales Acumulados	0	334,913.00	840,923.91	1'116,404.72	1'144,273.42	1'513,838.63	2'036,412.48	-----
Coeficiente de Utilidad					0.0695			
Utilidad Fiscal	0	23,276.45	58,444.21	77,590.13	79,527.00	105,211.78	141,530.67	406,848.51
(X) Tasa					34%			
(=) Pagos Provisionales	0	7,913.99	19,871.03	26,380.64	27,039.18	35,772.01	48,120.43	165,097.28
(-) Pagos Provisionales	0	0	7,913.99	19,871.03	26,380.64	27,039.18	35,772.01	116,976.85
(=) Impuesto a Cargo	0	7,913.99	11,957.04	6,509.61	658.54	8,732.83	12,348.42	48,120.43
(X) Factor de Actualización	---	1.0453	1.0387	1.0370	1.0403	1.0395	1.0380	----
(=) Pago Provisional actualizado a marzo 2004	0	8,273	12,420	6,751	685	9,078	12,818	50,025
Parte Actualizada	0	360	463	241	26	345	470	1,905

A la hoja 10



**SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 10

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN**

Los factores de Actualización que figuran en cada uno de los capítulos I y II de este Apartado, en esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como se indica a continuación:

**Impuesto al Valor Agregado**

2003	INPC de septiembre de 2012, publicado en el DOF el 10 de octubre del 2012, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el DOF el 25 de enero de 2011.	Dividido entre el INPC del mes de	INPC expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México, el 23 de febrero de 2011 en el DOF.	Factor de Actualización
Enero	105.743	enero-03	71.2487	1.4841
Febrero	105.743	febrero-03	71.4466	1.4800
Marzo	105.743	marzo-03	71.8976	1.4707
Abril	105.743	abril-03	72.0204	1.4682
Mayo	105.743	mayo-03	71.7880	1.4729
Junio	105.743	junio-03	71.8473	1.4717
Julio	105.743	julio-03	71.9514	1.4696

**Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta**

2003	INPC del mes de febrero de 2004, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México, el 23 de febrero de 2011 en el DOF.	Dividido entre el INPC del mes de	INPC expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México, el 23 de febrero de 2011 en el DOF.	Factor de Actualización
Enero	74.6864	enero-03	71.2487	1.0482
Febrero	74.6864	febrero-03	71.4466	1.0453
Marzo	74.6864	marzo-03	71.8976	1.0387
Abril	74.6864	abril-03	72.0204	1.0370
Mayo	74.6864	mayo-03	71.7880	1.0403
Junio	74.6864	junio-03	71.8473	1.0395
Julio	74.6864	julio-03	71.9514	1.0380

A la hoja 11



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 11

### RECARGOS

En virtud de que la contribuyente CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los capítulos I y II de la presente Resolución, anteriormente citados; se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno; con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación en el 2003; los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales para recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de febrero del 2003; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Recargos generados por el año de 2003

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación del 26 de febrero, 24 de marzo, 08 y 27 de mayo (Recargos de mayo y junio), 01 y 31 de julio, (Recargos de julio y agosto), 01 y 30 de septiembre, (Recargos de septiembre y octubre), 10 de noviembre, 16 de diciembre del año de 2003; la tasa mensual de recargos fue por el mes de marzo 1.94%; abril 2.07%; mayo 2.12%; junio 1.97%; julio 1.76%; agosto 1.61%; septiembre 1.55%; octubre 1.52%; noviembre 1.52% y diciembre 1.49%; todas por el año de 2003.

2003	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Marzo	1.94%	1.94%
Abril	2.07%	4.01%
Mayo	2.12%	6.13%
Junio	1.97%	8.10%
Julio	1.76%	9.86%
Agosto	1.61%	11.47%
Septiembre	1.55%	13.02%
Octubre	1.52%	14.54%
Noviembre	1.52%	16.06
Diciembre	1.49%	17.55%

A la hoja 12



**SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 12

**Recargos generados por el año de 2004**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación del 26 de enero, 11 de febrero, 01 y 24 de marzo, (Recargos de marzo y abril), 17 y 28 de mayo (Recargos de mayo y junio), 29 de junio (recargos de julio), 27 de julio (recargos de agosto), 31 de agosto, (Recargos de septiembre), 19, 22 y 30 de noviembre, (Recargos de octubre, noviembre y Diciembre respectivamente); la tasa mensual de recargos fue por el mes de enero de 1.13%; febrero 1.13%; marzo 1.13%; abril 1.13%; mayo 1.13%; junio 1.13%; julio 1.13%; agosto 1.13%; septiembre 1.13%; octubre 1.13%; noviembre 1.13% y diciembre 1.13%; todas por el año de 2004. Dando una tasa anual por el año 2004, del 13.56%.

2004	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

**Recargos generados por el año de 2005**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 2004, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación del 28 de enero, 28 de febrero, 08 de marzo, 04 de abril, 3 y 31 de mayo, (recargos de mayo y junio), 29 de junio, 25 de julio, 31 de agosto, 3 de octubre, 3 de noviembre, y 9 de diciembre del año de 2005; la tasa mensual de recargos fue por el mes de enero de 1.13%; febrero 1.13%; marzo 1.13%; abril; 1.13%; mayo 1.13%; junio 1.13%; julio 1.13%; agosto 1.13%; septiembre 1.13%; octubre 1.13%; noviembre 1.13% y diciembre 1.13%; todas por el año de 2005. Dando una tasa anual por el año 2005, del 13.56%.

A la hoja 13



**SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.:  
NO.CONTROL:  
EXP.:  
R.F.C.:  
CLAVE:

DF/AF/C/01375/2012  
OODF1012-069  
LIR2200021/12  
CATP610821  
1210096

2005	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

Recargos generados por el año de 2006

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre de 2005, y el artículo 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la fracción II de la regla 11.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2006, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2006 fueron de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dando una tasa anual por el año 2006 de 13.56%.

2006	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 14

Recargos generados por el año de 2007

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2006, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la fracción II de la regla 11.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2007, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2007 fueron de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dando una tasa anual por el año 2007 de 13.56%.

2007	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

Recargos generados por el año de 2008

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 2007, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la fracción II de la regla 1.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2008 son de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

2008	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%

A la hoja 15



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL.: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 15

DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2003	Periodo de Recargos	Tasa de Recargos por Año						Total de Tasa %	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por Pagar
		2003	2004	2005	2006	2007	2008			
Febrero	De marzo 2003 a febrero 2008	17.55%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	2.26%	74.05%	3,721	2,755
Junio	De julio 2003 a junio 2008	9.45%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	6.78%	70.47%	172,346	121,452
Julio	De agosto 2003 a julio 2008	7.69%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	69.84%	85,725	59,870
TOTAL									261,792	184,077

PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2003	Periodo de Recargos	Tasa de Recargos por Año			Total de Tasa %	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por Pagar
		2003	2004	2004			
Febrero	De marzo 2003 a marzo 2004	17.55%	3.39%	20.94%	8,273	1,732	
Marzo	De abril 2003 a marzo 2004	15.61%	3.39%	19.00%	12,420	2,360	
Abril	De mayo 2003 a marzo 2004	13.54%	3.39%	16.93%	6,751	1,143	
Mayo	De junio 2003 a marzo 2004	11.42%	3.39%	14.81%	685	101	
Junio	De julio 2003 a marzo 2004	9.45%	3.39%	12.84%	9,078	1,167	
Julio	De agosto 2003 a marzo 2004	7.69%	3.39%	11.08%	12,818	1,420	
TOTAL						50,025	7,923

Resumen de Recargos

Impuesto al Valor Agregado	184,077
Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta	7,923
TOTAL	192,000

RESUMEN

Cifras actualizadas

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Impuesto al Valor Agregado omitido y actualizado a octubre de 2012	261,792
II.- Pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta actualizados a marzo de 2004	50,025
III.- Recargos	192,000
<b>TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR</b>	<b>503,817</b>
(Quinientos Tres Mil, Ochocientos Diecisiete Pesos 00/100 M.N.)	

Ahora bien, en virtud de que la contribuyente revisada CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CARISA, S.A. DE C.V., no efectuó el pago de estas contribuciones federales; y atendiendo a que ese responsable fungió como Administrador General, según quedó asentado anteriormente; con fundamento en el artículo 26, primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso b), del Código Fiscal de

A la hoja 16



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/C/01375/2012  
NO.CONTROL: OODF1012-069  
EXP.: LIR2200021/12  
R.F.C.: CATP610821  
CLAVE: 1210096

Hoja 16

la Federación vigente, se le hace Responsable del adeudo del Impuesto al Valor Agregado y de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, su actualización y recargos; todo por la cantidad de \$503,817.00.

### CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de octubre del 2012, y a partir de esa fecha, se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enteradas en la oficina recaudadora de la Administración Tributaria de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; con domicilio en Francisco I. Madero No. 105, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro., previa presentación de este oficio, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente durante el periodo revisado, computados a partir del mes de marzo del 2003 y hasta el mes de julio del 2008.

Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad competente en razón del domicilio fiscal del contribuyente o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo Ordenamiento.

O en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

*Arantegón*

C.P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega  
Director de Fiscalización

C.c.p.: Expediente  
Consecutivo  
EGG/RMM/JLDM